

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG120/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.

**ANTECEDENTES**

- I. Desde 1990, año en que se crea El Instituto Federal Electoral como órgano depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en virtud de lo anterior, entre otros fines, este órgano contribuye al desarrollo de la vida democrática y la preservación del fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- II. El 15 de agosto del año de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento legal que por primera vez estableció el régimen de financiamiento público por concepto de actividades específicas que realizan los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, señalando que dicho financiamiento se otorgaría en los términos del Reglamento que al efecto expidiera el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cabe destacar, que el artículo decimoquinto transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del año de 1990, previo que el financiamiento público por actividad electoral y por actividades generales se otorgaría a los Partidos Políticos a partir de 1992 conforme a los resultados electorales de 1991, mientras que el financiamiento por subrogación del Estado y por actividades específicas se otorgaría para el año de 1991 según lo acordara el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El 20 de marzo de 1991, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 1991.

- III. El 13 de enero de 1993, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, las reformas realizadas a dicho Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1993.
- IV. La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 22 de agosto de 1996, en la parte conducente del artículo 41, eleva a rango constitucional tres tipos de financiamiento público que serían otorgados a los Partidos Políticos Nacionales: a) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, b) Para actividades tendientes a la obtención del voto y c) Por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
- V. La señalada Reforma Constitucional en materia político electoral de 1996, sustentó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta última se destaca, entre otras, las relativas al régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- VI. El 22 de noviembre de 1996, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se integró, entre otras, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

- VII. El 30 de enero de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, reformó y adicionó diversos artículos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.
- VIII. El 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria, las reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público.
- IX. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria “El Acuerdo por el que se Reforma, Modifica y Adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero del presente año.
- X. El 14 de noviembre del 2000, el máximo órgano de autoridad, aprobó en sesión ordinaria “El Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público”, publicado en el citado órgano informativo el 6 de diciembre del mismo año.

Al tenor de los antecedentes descritos; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que El Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; destacando que debe garantizar a los Partidos Políticos Nacionales contar de manera equitativa con los elementos y prerrogativas necesarias para llevar a cabo sus actividades. Que asimismo, el artículo invocado señala que El Instituto Federal Electoral, en ejercicio de esa función estatal, regirá sus actividades conforme a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en efecto, el invocado artículo 41, base I, dispone que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que el citado artículo constitucional en su base II, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgarán conforme a lo establecido por la ley de la materia.
4. Que asimismo, en el inciso a) de la señalada base II del citado ordenamiento legal, prevé que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijara anualmente, aplicando: los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el número de Diputados y Senadores a elegir, el número de Partidos Políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo anteriormente señalado, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
5. Que en el inciso b) de la citada base II del multicitado ordenamiento legal, se preceptúa que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político Nacional por actividades ordinarias de ese año.

6. Que el inciso c) de la referida base II, de la carta fundamental, establece que se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos Nacionales por concepto de las actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
7. Que por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 49, párrafo 7, que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a tres clases de financiamiento público de sus actividades: a) para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña; y c) por actividades específicas como entidades de interés público.
8. Que la fracción I, inciso c), párrafo 7, del citado artículo 49, establece que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, relativas a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que realicen, sujetándose a los términos del Reglamento que para tal efecto expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
9. Que la fracción II, inciso c), del párrafo y numeral en comento, dispone que el Consejo General de este Instituto no podrá autorizar una cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por actividades específicas haya erogado el Partido Político Nacional en el año inmediato anterior.
10. Que la fracción III, del mismo inciso, párrafo y artículo citados, establece que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
11. Que el inciso b), párrafo 8, del multicitado numeral 49, preceptúa que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará el financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, a partir de la fecha en que surta efectos su registro, conforme a lo señalado por el párrafo 3, artículo 31 del código electoral.
12. Que el financiamiento por actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los Partidos Políticos, como entidades de interés público, a complementar sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, con tareas diferentes como son la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y apolítica, y las tareas editoriales.
13. Que el Instituto Federal Electoral debe financiar por actividades específicas, únicamente aquellas que tengan como fin lo dispuesto por los ordenamientos de la materia; y no pertenezcan a ningún otro tipo de financiamiento público, porque de lo contrario se estaría, en los hechos, financiando simultáneamente con dos rubros distintos de financiamiento.
14. Que las actividades que por su naturaleza sean objeto de financiamiento ordinario o para la obtención del voto, no deberán ser consideradas para el financiamiento por concepto de actividades específicas.
15. Que atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, ha de desarrollar, desde el punto de vista técnico, los conceptos relativos a las actividades específicas.
16. Que las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, si son realizadas adecuadamente, por su propia naturaleza deben dirigirse primordialmente a la difusión de la cultura política, por lo que resulta inadmisibles que estas actividades sean objeto de una campaña de difusión publicitaria en medios de comunicación electrónica, ya que de una interpretación gramatical y sistemática de la normatividad aplicable debe concluirse que la difusión es objeto de otra clase de prerrogativa de los Partidos Políticos, en

término de lo dispuesto por los artículos 42 a 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no así del financiamiento por actividades específicas, que como ya se ha dicho persiguen una finalidad distinta.

17. Que atendiendo a los principios de certeza, legalidad y objetividad resulta necesario precisar los gastos que se considerarán directos e indirectos para ser objeto de financiamiento público de las actividades específicas.
18. Que a efecto de dar certeza a los Partidos Políticos de la manera en que deben presentar las muestras con que pretendan acreditar la realización de actividades específicas, resulta necesario que las mismas se acompañen con los datos de tiempo, modo y lugar que permitan a la autoridad electoral establecer la vinculación entre estas últimas y la actividad específica que amparen.
19. Que el artículo 2 del código de la materia señala que para el desempeño de sus atribuciones las autoridades electorales establecidas en la constitución y en ese código contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
20. Que con fundamento en el artículo 82, párrafo 1, inciso i), del código de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos se actúe con apego a lo dispuesto en el Reglamento expedido para tal efecto por ese mismo órgano.
21. Que el artículo 80, del código de la materia señala que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión deberá funcionar permanentemente, para auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones.
22. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho y, su titular actuará como Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 bases I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2; 49 párrafos 7, inciso c), y 8 inciso b); 69; 80, párrafos 1 y 2; 89, párrafo 1, inciso t) y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, inciso i) y 49, párrafo 7, inciso c), fracción I del código invocado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, quedando integrado de la siguiente manera:

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I**

##### **De las Actividades Susceptibles de Financiamiento**

###### **Artículo 1**

1.1. Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para las actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, en los términos del inciso c) del párrafo 7, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

###### **Artículo 2**

2.1. Las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales que podrán ser objeto de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, deberán tener como objetivos primordiales: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política; entendiéndose como la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político y, deberán ser exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:
  - I. Inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
  - II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales; estas tareas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como a la edición de las actividades descritas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del inciso h), párrafo 1, artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.2. El ámbito territorial en el cual deberán desarrollarse las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será el territorio nacional y procurará beneficiar al mayor número de personas.

### **Artículo 3**

3.1. Para los efectos del presente Reglamento los gastos realizados por los Partidos Políticos Nacionales por concepto de la realización de actividades susceptibles de financiamiento público se clasificarán en directos e indirectos.

3.2. Por gastos directos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad, susceptible de financiamiento público en lo particular.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos:

- a) Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:
  - I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
  - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
  - III. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
  - IV. Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
  - V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
  - VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
  - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

- 
- VIII. Gastos por viáticos, tales como por transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
  - IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
  - X. Gastos por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
  - XI. Gastos de preparación de los resultados del evento específico, para su posterior publicación;
  - XII. Gastos para la producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de educación y capacitación política; y
  - XIII. Gastos para la producción de material didáctico.
- b) Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:
    - I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
    - II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
    - III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
    - IV. Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
    - V. Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
    - VI. Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
    - VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
    - VIII. Gastos para la preparación de los productos de la investigación específica, para su posterior publicación; y
    - IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.
  - c) Gastos directos por tareas editoriales:
    - I. Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
    - II. Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial;
    - III. Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
    - IV. Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y
    - V. Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página web. Dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página web, el pago a la empresa que mantendrá la página web en su servidor, el costo por inscripción de la página web en buscadores, el pago por actualización de la página.

3.3. Por gastos indirectos se entienden aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán como gastos indirectos los siguientes:

- I. Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;

- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del Partido Político, en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- IV. Pagos por servicios de mensajera vinculados a más de una actividad específica;
- V. Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina, vinculados a más de una actividad específica; y
- VII. Pagos por concepto de nómina de integrantes de los institutos de investigación o de las fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, fracción del código electoral.
- VIII. Pago por honorarios de técnicos encargados de la página web.

#### 3.4. En relación con los activos fijos que adquieran los Partidos Políticos

Para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este Reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico, así como equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento. Los Partidos Políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión junto con los informes trimestrales. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega trimestral de cada año.

### **Capítulo II. De las actividades no susceptibles de financiamiento.**

#### **Artículo 4**

4.1. No serán susceptibles de financiamiento público a que se refiere este Reglamento, las siguientes actividades:

- a) Actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales.
- b) Actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos Nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no serán objeto de financiamiento público por actividades específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.
- c) Encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- d) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación.
- e) Gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- f) Gastos por la compra de tiempos y espacios en medios electrónicos de comunicación.
- g) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los Partidos Políticos Nacionales encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

### **Título II De la Comprobación de los Gastos**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

## **Artículo 5**

5.1. Cada una de las actividades que realicen los Partidos Políticos deberá ser presentada en un formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento y que forman parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

5.2. Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser requisitados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente Reglamento y que forman parte integral del mismo. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales los formatos en medios magnéticos.

5.3. Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

5.4. Los comprobantes y muestras que presenten los Partidos Políticos, deberán estar agrupados por tipo de actividad.

5.5. Los Partidos Políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, ser emitidos a nombre del Partido Político, y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta del partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de 100 Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes para el Distrito Federal, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando éstos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 15% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

5.6. Los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá, señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad, la falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas, o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gasto presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

## **Capítulo II**

### **Tipos de Muestras según la Actividad Específica**

## **Artículo 6**

6.1. A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política se deberá adjuntar lo siguiente:



- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- V. En su caso, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a dicha Dirección Ejecutiva, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

6.2. Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el código civil aplicable.

6.3. Para comprobar las actividades de tareas editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En este, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos: a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; b) Año de la edición o reimpresión; c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; d) Fecha en que se terminó de imprimir; y e) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 1,250 salarios mínimos diarios para el Distrito Federal, un funcionario de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el Partido Político deberá avisar a la Dirección Ejecutiva, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

6.4. La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores del presente, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

6.5. Los Partidos Políticos podrán invitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a presenciar cualquier actividad sujeta de este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha dirección la fecha, lugar y hora del evento con por lo menos 5 días de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por el personal del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de la realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión expedirá una copia al Partido Político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

---

### **Título III**

#### **De la Presentación y Formas de Revisión de los Gastos**

##### **Artículo 7**

7.1. Los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los trimestres, la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento con que cuente. Excepcionalmente, los partidos contarán con 30 días adicionales para presentar los comprobantes o muestras de las actividades realizadas. ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un trimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten durante un trimestre sólo serán aquellas que se pagaron y cobraron durante el mismo.

7.2. En caso de existir errores u omisiones en el formato o en la comprobación de los gastos que presenten los Partidos Políticos Nacionales en los plazos establecidos en el párrafo anterior del presente Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y radiodifusión, contará con un plazo de 50 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada trimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión podrá solicitar elementos y documentación adicional, para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.

7.3. Los Partidos Políticos contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

7.4. Si a pesar de los requerimientos formulados al Partido Político Nacional persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público de las actividades específicas.

7.5. La documentación comprobatoria, muestras, formatos y en general todo elemento o documento adicional que sea presentado por los Partidos Políticos Nacionales deberá ser sellado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

7.6. Con base en el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuando la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión lo juzgue pertinente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

7.7. Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado, incluyendo una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los Partidos Políticos Nacionales, así como la que se recabe en los términos del párrafo anterior.

7.8. Los documentos comprobatorios se podrán regresar a solicitud de los Partidos Políticos Nacionales; El Instituto podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los términos del artículo 89, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.9. En caso de que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión considere que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, solicitará al Secretario Técnico tres cotiza-

ciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación por dicha actividad.

#### **Título IV** **Determinación y Distribución del Financiamiento**

##### **Artículo 8**

8.1. Con base en los informes trimestrales que establece el artículo 7 de este Reglamento, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión realizará los cálculos para la partida presupuestal que habrá de destinarse para el financiamiento de las actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales durante el año inmediato siguiente. Una vez que dichos cálculos sean aprobados por dicha Comisión, le será comunicados a la Dirección Ejecutiva de administración para efecto de su integración al anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Federal Electoral.

##### **Artículo 9**

9.1. En el mes de noviembre y en el mes de abril, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante los dos primeros trimestres y los dos últimos respectivamente, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los Partidos Políticos Nacionales comprobaron haber erogado en dichos trimestres para la realización de las actividades específicas señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

9.2. Con base en la información señalada en el párrafo anterior y en la partida presupuestal autorizada para el financiamiento público de las actividades específicas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión calculará el monto de financiamiento por este rubro que le corresponda a cada Partido Político Nacional durante el año, para someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

9.3. El Consejo General determinará el monto total al que ascenderá durante el año el financiamiento a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al setenta y cinco por ciento de los gastos comprobados en el año inmediato anterior.

##### **Artículo 10**

10.1. Los gastos que comprueben los Partidos Políticos Nacionales deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada Partido Político Nacional.

10.2. Para el caso de los activos fijos se considerará como gasto sujeto de financiamiento la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la erogación de activo fijo en el año inmediato anterior.

10.3. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el Partido Político Nacional compruebe como gastos sujetos de financiamiento, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el Partido Político Nacional en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento.

##### **Artículo 11**

11.1. La primera ministración se entregará una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público de los Partidos Políticos por actividades ordinarias en el mes de enero, y corresponderá a los gastos presentados en los primeros dos trimestres del año anterior. La segunda ministración, correspondiente a las actividades realizadas durante los dos últimos trimestres del año anterior, se entregará en el mes de mayo conforme al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

11.2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán designar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a un representante autorizado para recibir las ministraciones; dicho representante p o-

drá ser sustituido libremente ante la propia Dirección Ejecutiva, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

**Segundo.** Las modificaciones al Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos Nacionales como Entidades de Interés Público, entrarán en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dos.

**Tercero.** Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de diciembre de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.-Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz. - Rúbrica.



Anexo 2

Logotipo del  
Partido Político  
  
Nacional

**Fecha de entrega:**

**Folio:** \_\_\_\_\_

**Formato Único para la Comprobación de Gastos Indirectos  
de las Actividades Específicas "FUC"**

Descripción de los gastos erogados	Número de factura	Fecha	Importe	Descripción pormenorizada de la actividad en las que se participó

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

\_\_\_\_\_  
Nombre, firma y cargo